El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proyecto aprobado por Acta No.0397

Hora: 3:50 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 8 de febrero de 2018 por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al Gerente y Representante legal de la Asociación Mutual La Esperanza- ASMET SALUD ESS ESP, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas y a la Gerente Departamental de la misma entidad, Dra. Gloria Elena Posada por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 7 de mayo de 2012.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 7 de mayo de 2012 el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, tuteló los derechos fundamentales de salud, la seguridad social, calidad de vida e integridad personal del menor J.F.A.O. y en tal sentido, ordenó a la entonces EPSS CAPRECOM, que de manera inmediata remitiera al menor J.F.A.O. con oncólogo pediatra y dispusiera los procedimientos de quimioterapia intratrecal y aspirado de médula ósea. Igualmente, se ordenó a dicha EPS que continuara prestando una cobertura integral al paciente respecto de su patología y que ameritó la interposición de la acción de tutela, lo cual debía hacerse con agilidad y prontitud en la asignación y programación de las citas médicas requeridas, así como la autorización de todo procedimiento, tratamiento, o medicamento estuviera o no dentro del POSS (Fls. 29-36).

2.2. La anterior decisión fue impugnada por la EPSS CAPRECOM y confirmada por esta Sala mediante sentencia del 27 de junio de 2012 (Fls. 60-69).

2.3. El 25 de enero de 2018 la señora Angélica María Obando Obando, madre del menor J.F.A.O., allegó un escrito al juzgado de conocimiento en el que dio a conocer que su hijo se encontraba hospitalizado en la clínica Meintegral S.A. de Manizales por cuanto le estaban realizando un procedimiento en su corazón, pero ahora necesitaba el traslado en ambulancia hacia el Hospital San Jorge de Pereira para que le realicen las quimioterapias que requiere de carácter urgente (Fl. 99). Adjuntó copia de la historia clínica del menor (Fls. 100 y 101).

2.4. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes a la EPSS ASMET SALUD en donde se encuentra actualmente afiliado el menor J.F.A.O.:

* Mediante auto del 26 de enero de 2017 dispuso requerir a la Dra. Gloria Elena Posada Mejía, en su calidad de Directora Departamental de ASMET SALUD EPSS y le concedió un término de 2 días para acreditar el acatamiento del fallo. (Fl. 102 y 103). Dicha decisión fue notificada al correo electrónico [auxgr.risaralda@asmetsalud.org.co](mailto:auxgr.risaralda@asmetsalud.org.co) (Fl. 104 inverso).
* Mediante auto del 1º de febrero de 2018 se dio apertura formal al incidente de desacato y se corrió traslado a la Dra. Gloria Elena Posada Directora Departamental y al Dr. Gustavo Aguilar Gerente y Representante legal de ASMET SALUD EPS para que ejercieran su derecho de defensa dentro del de los 2 días siguientes. (Fl. 105). Dicha decisión fue notificada al correo electrónico [auxgr.risaralda@asmetsalud.org.co](mailto:auxgr.risaralda@asmetsalud.org.co) (Fl. 106 inverso).

2.5. Ante el silencio de los funcionarios requeridos, el 8 de febrero de 2018el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por cinco (5) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. Gloria Elena Posada, Gerente Departamental y al Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, Gerente y Representante legal de la Asociación Mutual La Esperanza- ASMET SALUD EPSS, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 7 de mayo de 2012. Igualmente, dispuso enviar el expediente para su consulta (Fls. 107 y 108). Dicha decisión fue notificada al correo electrónico [auxgr.risaralda@asmetsalud.org.co](mailto:auxgr.risaralda@asmetsalud.org.co) (Fl. 109 inverso).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. En el caso sub examine, luego de la sanción impuesta los funcionarios de ASMET SALUD EPSS, el 12 de febrero de 2018 la señora Angélica María Obando Obando allegó un escrito al juzgado de primer nivel en donde dio a conocer la entidad referida está cumpliendo con las quimioterapias requeridas por su hijo (Fl. 110). Así mismo, el apoderado de la EPSS ASMET SALUD radicó una comunicación el 19 de febrero de 2018 en el que informó al A quo que el menor J.F.A.O. se encontraba hospitalizado en la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira en donde le estaban realizando las quimioterapias ordenadas por su médico tratante. Por lo tanto, adjuntó copia de la historia clínica con fecha del 12 de febrero de 2018 y en tal virtud, solicitó que se revocara la sanción impuesta (Fls. 111-119).

3.3.2. Así las cosas, esta Sala considera que ASMET SALUD ESS EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 8 de febrero de 2018.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 8 de febrero de 2018 mediante la cual el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital por medio de la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa de un (1) SMLM, al Gerente y Representante legal de la Asociación Mutual La Esperanza- ASMET SALUD ESS ESP, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas y a la Gerente Departamental de la misma entidad, Dra. Gloria Elena Posada.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 7 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado